

En el nuevo escenario fijado por la condicionalidad incluida en la actual reforma de la PAC, el respeto de la normativa en materia de identificación animal resulta clave para percibir las ayudas directas de la PAC libres de penalizaciones, así como también es un buen aliado para ganar la confianza del consumidor, garantizando la trazabilidad y seguridad de los productos.

Identificación animal y condicionalidad de las ayudas de la PAC

Juan Robles Martínez.

Subdirección Gral. de Ordenación y Buenas Prácticas Ganaderas.
Dirección Gral. de Ganadería. MAPA.

La Política Agraria Común -PAC- ha ido incorporando progresivamente desde sus inicios las nuevas demandas de la sociedad europea. En este sentido, las orientaciones de la PAC han girado en torno a conceptos tales como el medio ambiente, la sanidad, el bienestar animal, la seguridad alimentaria o la trazabilidad.

La actual reforma de la PAC ha acuñado un nuevo concepto, la condicionalidad, que se define como el conjunto de requisitos legales de gestión y de buenas condiciones agrarias y medioambientales que el agricultor y el ganadero deben cumplir para poder recibir íntegramente las ayudas de la PAC.

De acuerdo con la normativa comunitaria, el incumplimiento de estos requisitos

podrá dar lugar a reducciones o a la anulación total de las ayudas directas de la PAC, en función de la gravedad, alcance, persistencia y repetición en el incumplimiento.

Uno de los requisitos que exige la normativa es la identificación animal, la cual ha cobrado en los últimos años gran importancia, como consecuencia de las recientes crisis alimentarias que han generado cierta desconfianza en el consumidor.

La puesta en marcha de eficaces sistemas de identificación animal ha contribuido a un mayor control de la cabaña, a una mejor prevención y control de crisis alimentarias, y en definitiva, a garantizar la trazabilidad de las producciones y la seguridad alimentaria de los consumidores.

Es por ello, que desde el primer intento de norma europea sobre identificación animal, la Directiva 92/102/CE, transpuesta a nuestro ordenamiento jurídico mediante el Real Decreto 205/1996, se haya publicado numerosa normativa en este ámbito. **(Cuadro I).**

Tipos de sistemas de identificación del ganado

La evolución de los sistemas de identificación animal ha sufrido importantes cambios. Los sistemas de identificación tradicionales han resultado no ser los más eficaces, en algunos casos por su limitada fiabilidad y perdurabilidad, como ocurre con los propios caracteres fenotípicos del animal, y en otros por las lesiones y daños sobre los animales, como los sistemas basados en las marcas o señales sobre alguna parte del cuerpo **(Foto 1).**

Los sistemas de identificación han tratado de identificar el ganado de dos formas diferentes. Por un lado, tratando de identificar un conjunto de animales o un lote con un mismo código, generalmente el código de la explotación en



Foto 1. Detalle de lesión producida por crotales.



Foto 2. Crotales para bovino.

la que nacen, y por otro, tratando de buscar una mayor precisión de la herramienta, mediante la identificación individual.

Pero si la evolución de los sistemas de identificación ha ido adaptándose a los giros de la PAC, también hay que mencionar los cambios que han venido originados por el desarrollo tecnológico e industrial. Este es el caso de los sistemas de identificación mediante tecnología de radiofrecuencia, ya implantados en nuestro país como en el caso del sistema oficial de identificación del ovino y caprino, y que cada vez irán adquiriendo mayor importancia en el resto de especies ganaderas.

Requisitos de identificación del ganado bovino

El sistema de identificación del ganado bovino consta de los siguientes elementos.

Marcas auriculares de identificación individual

Todos los bovinos que nazcan en nuestro país deberán ser identificados, en un plazo máximo de 20 días tras el nacimiento, o antes de abandonar la explotación, mediante un crotal en cada oreja, con el mismo código, y que permita identificar individualmente dicho animal.

Los crotales serán de material plástico, color anaranjado y contienen 14 caracteres: **(Foto 2).**

- ES, siglas que identifican el país.
- Un dígito a disposición de la autoridad competente (actualmente siempre es 0).

- Un dígito de control.
- Dos dígitos que identifican a la Comunidad Autónoma **(Cuadro II).**
- Ocho dígitos de identificación del animal.

Los animales procedentes de otro Estado miembro deberán conservar sus marcas auriculares de origen, mientras que si proceden de países terceros, la identificación se realizará en un plazo de 20 días desde la realización de los controles en frontera, y con el código de la explotación en la que ha entrado, excepto si esta es un matadero y se sacrifican antes de 20 días desde la realización de los controles.

Como excepciones a esta regla general, la autoridad competente podrá autorizar las siguientes:

- Los animales de determinadas razas autóctonas, criados en extensivo, podrán identificarse hasta en un plazo máximo de 6 meses desde el nacimiento.
- Los bovinos machos destinados a la lidia, se podrá autorizar la retirada de sus crotales antes de su traslado al lugar de celebración del festejo, o antes del destete. En este caso, los animales serán marcados según la normativa específica al respecto (Orden de 12 de marzo de 1990).

Documento de identificación individual (DIB)

Todos los bovinos deberán estar acompañados del Documento de Identificación para Bovinos (DIB) en cada uno de

Figura 1. Documento de identificación para bovinos.

los movimientos que realice a lo largo de su vida. Este documento contiene la información básica del animal, de la explotación, de la muerte o exportación y de las primas. La información además puede ir en códigos de barras. **(Figura 1).**

En el caso de traslado a otro país, el DIB será sustituido por un pasaporte, que contiene la misma información que el DIB, además de los movimientos que haya realizado ese animal dentro de España.

El DIB se expide por la Comunidad Autónoma en un plazo máximo de 14 días desde la notificación del nacimiento por el ganadero, y será restituido de nuevo en un plazo de 7 días desde que se produce la muerte o exportación.

Libro de registro de explotación

Es el registro de explotación que deberán llevar todos



Fotos 3 y 4: Identificación auricular.

los ganaderos, de manera actualizada. En el mismo se recogerán los datos relativos a la explotación y su titular, y para cada animal los datos del código de identificación. Se anotarán las entradas y salidas de animales de la explotación, códigos de explotaciones de origen y destino y la fecha del movimiento.

El libro de registro tendrá un formato autorizado por la CC.AA., podrá llevarse de manera manual o informatizada, estará accesible a la autoridad competente y deberá conservarse al menos durante 3 años.

Base de datos informatizada

Antes de comenzar la actividad, los ganaderos deben facilitar a su Comunidad Autónoma los datos necesarios para proceder al registro de su explotación, y su inclusión en la base de datos del Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA).

Por otro lado, los ganaderos disponen de un plazo de 7



días para comunicar los nacimientos desde la colocación de los crotales, las muertes desde que se producen, y las llegadas y salidas desde la realización del evento, a efectos de su inclusión en la base de datos de animales y movimientos de los bovinos de nuestro país (Simogan).

Requisitos de identificación del ganado porcino

El sistema de identificación de los porcinos incluye tres elementos.

Marcas auriculares de identificación de la explotación

Los animales porcinos deberán identificarse lo antes posible, y en cualquier caso antes de que abandonen la explotación, mediante un solo crotal, o mediante un tatuaje, con un formato autorizado por la Comunidad Autónoma y con un único código que permita identificar la explotación de procedencia (**Fotos 3 y 4**).

Este código constará de los siguientes caracteres:

- Un máximo de tres dígitos correspondientes al código INE del municipio.
- Las siglas de la provincia (una o dos).
- Un máximo de siete dígitos que identifiquen de forma única la explotación dentro del municipio.

En el caso de que los animales se destinen a intercam-

bios intracomunitarios, la secuencia anterior deberá ir precedida de las letras "ES".

Además, para el caso de los porcinos de raza pura e híbridos registrados en un libro genealógico, podrá reconocerse por las comunidades autónomas, como excepción al sistema general, un sistema de registro basado en una identificación individual de animales, siempre que ofrezca unas garantías equivalentes a las establecidas en el sistema general.

Libro de registro de explotación

Al igual que ocurría con los bovinos, los ganaderos de porcinos deberán llevar un registro actualizado en su explotación, en el que recogerán información relativa a la explotación, su titular y el número de animales. Se anotarán las entradas y salidas de animales, además de la fecha, el número de animales que constituye la partida y los códigos de las explotaciones de origen y destino.

El libro de registro tendrá un formato autorizado por la Comunidad Autónoma, podrá llevarse de manera manual o informatizada, estará accesible a la autoridad competente y deberá conservarse al menos durante 3 años.

Base de datos informatizada

Los ganaderos de porcino deben facilitar a su Comunidad Autónoma, antes de comenzar la actividad, los datos necesarios para proceder al registro de su explotación, y su inclusión en la base de datos del Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA).

Requisitos de identificación de los ovinos y caprinos

Los elementos del sistema de identificación de las especies ovina y caprina son los siguientes.

Foto 5. Detalle de la aplicación de un bolo ruminal en ovino.



Medios de identificación

Todos los animales nacidos después del 9 de julio de 2005, deberán identificarse en un plazo máximo de 6 meses a partir del nacimiento, y en cualquier caso antes de abandonar la explotación. Excepcionalmente, la Comunidad Autónoma puede autorizar ampliar este plazo hasta los 9 meses para los animales criados en sistemas de ganadería extensiva.

La identificación consistirá en un crotal amarillo colocado en la oreja derecha del animal y de un identificador electrónico (bolo ruminal) que permitan identificar de manera individual al animal (**Fotos 5 y 6**). La codificación de ambos medios deberá ser la misma, constando de 14 caracteres de la manera que se expresa a continuación:

- ES, siglas que identifican al país;
- Dos dígitos que identifican la Comunidad Autónoma;
- Diez dígitos que identifican individualmente al animal dentro de la Comunidad Autónoma.

En el caso de los animales nacidos con anterioridad al 9 de julio de 2005 conservarán los medios de identificación, crotal o tatuaje de acuerdo con lo determinado por la autoridad competente, con la secuencia de números que se haya asignado a la explotación en la que se hubieran identificado.

Los animales procedentes de otro Estado miembro conservarán la identificación original, mientras que los animales procedentes de países terceros se identificarán en la explotación de destino de España con el código individual que le corresponda, a los mismos efectos que si se tratara de un nacimiento.

La normativa permite las siguientes excepciones a la regla general:

- Los animales destinados a sacrificio antes de los 12 meses de edad, dentro del territorio nacional, podrán identificarse con una marca auricular que permita identificar la explotación de nacimiento.

- Los animales destinados a intercambios intracomunitarios o a exportaciones, se podrán identificar, previa autorización de la Comunidad Autónoma, mediante una doble marca auricular con identificación individual.

Documento de traslado

Los titulares o poseedores deberán conservar los documentos de traslado de los animales que han entrado en la explotación y un duplicado de los documentos de los animales que han salido, durante un periodo mínimo de tres años desde la fecha del movimiento.

Libro de registro de la explotación

Los poseedores de animales de las especies ovina y caprina deberán llevar en su explotación, de manera actualizada, un registro, en el que se recogerán los datos relativos a la explotación y su titular, inspecciones y controles, y se anotarán las entradas y salidas de animales, así como la cantidad de animales, la categoría de los mismos, el código de la explotación de origen y destino y la fecha del evento.

El libro de registro tendrá un formato autorizado por la CC.AA., podrá llevarse de manera manual o informatizada, estará accesible a la autoridad competente y deberá conservarse al menos durante 3 años.

Además, a partir del 1 de enero de 2008, se registrará adicionalmente el código de identificación individual de los animales, el año de nacimiento, la fecha de identificación, la raza, y si se conoce, el genotipo. En caso de muerte del animal en la explotación, a partir de esa fecha deberá anotarse el mes y año de muerte.

Bases de datos informatizadas

Los ganaderos de ovino y caprino deben facilitar a su Comunidad Autónoma, antes de comenzar la actividad, los datos necesarios para proceder al registro de su explota-

CUADRO I. Normativa vigente sobre identificación animal.

De la normativa que actualmente se mantiene vigente, es necesario el cumplimiento de la siguiente:

Para la especie bovina:

Reglamento 1760/2000 del Parlamento europeo y del Consejo, de 17 de julio de 2000, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina, y relativo al etiquetado de la carne de vacuno y de los productos a base de carne de vacuno.

Reglamento 911/2004, de 29 de abril de 2004, por el que se aplica el Reglamento 1760/2000, en lo que respecta a las marcas auriculares, pasaportes y registros de explotaciones.

Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, mediante el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina, modificado por el Real Decreto 197/2000 y Real Decreto 1377/2001.

Para las especies ovina y caprina:

Reglamento 21/2004 del Consejo, de 17 de diciembre de 2003, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina y se modifica el Reglamento 1782/2003 y las Directivas 92/102/CEE y 64/432/CEE.

Real Decreto 947/2005, de 29 de julio, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina.

Para la especie porcina:

Real Decreto 205/1996, de 9 de febrero, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina. Esta norma se ha derogado parcialmente, y solamente hay que tener en cuenta lo establecido para la identificación y registro de los porcinos.

Para todas las especies:

Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el registro general de explotaciones ganaderas.



Foto 6. Lectura del bolo ruminal.

ción, y su inclusión en la base de datos del Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA).

Los sistemas de identificación electrónica de animales

La aplicación de nuevas tecnologías al sector ganadero ha ido abarcando diferentes ámbitos a lo largo de los últimos años, teniendo su incidencia también sobre la identificación animal.

Este es el caso de los sistemas de identificación basados en la tecnología de radiofrecuencia. La técnica consiste en la aplicación a los animales de un dispositivo electrónico

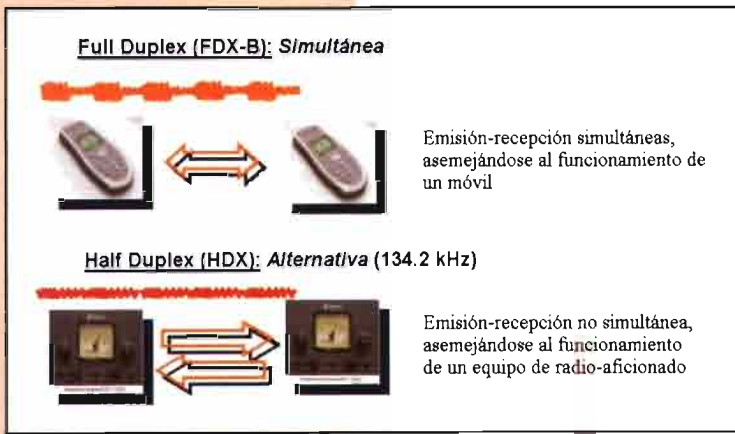


Figura 2. Tecnologías disponibles para identificación electrónica.

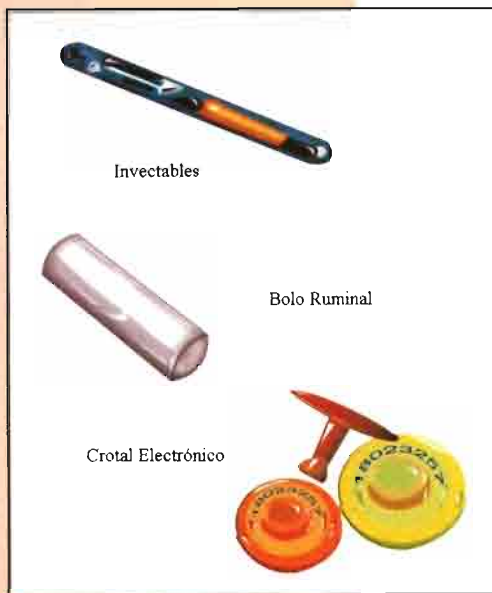


Figura 3. Sistemas de identificación.

(transpondedor), que contiene una información codificada. Para que el transpondedor pueda mostrar esa información es necesario que sea activado por un lector, mediante una frecuencia de onda de 134,2 KHz, lo que originará la descodificación de la información, y la mostrará el lector en su pantalla.

La estructura del código electrónico para su uso en animales viene definida en la norma UNE-ISO 11784, mientras que el funcionamiento de esta tecnología está definido en la norma UNE-ISO 11785.

Esta última norma define dos tipos de tecnologías (**Figura 2**).

- La tecnología HDX (Half-Duplex), en la que la activación del transpondedor y la emisión se realiza de manera alternativa, de forma análoga al funcionamiento de un equipo de radioaficionado.

- La tecnología FDX-B (Full-Duplex), en la que la activación y emisión de la información se realiza de manera simultánea, análogo al funcionamiento de un equipo de telefonía móvil.

Los elementos que componen un sistema de identificación electrónica son, por tanto, los siguientes:

- Dispositivo identificador, que contiene el transpondedor. Pueden ser del tipo bolo ruminal, crotal electrónico, o inyectables (**Figura 3**).

El bolo ruminal es un dispositivo cilíndrico, de material cerámico, que contiene en el interior el transpondedor, con un peso específico tal como para poder retenerse en el cuerpo de los rumiantes durante toda su vida, localizándose finalmente en el retículo.

Los crotales electrónicos son de un diseño similar a los crotales convencionales, pero llevan en su interior el transpondedor.

Por otro lado, el transpondedor puede ser inyectado directamente en el cuerpo del animal, donde permanecerá durante toda su vida.

- Lector de radiofrecuencia, capaz de emitir una frecuencia de onda, y activar a su vez al transpondedor. Se definen tres tipos, los lectores de mano, diseñados para su utilización manual; los lectores transportables, que pueden trasladarse de un lugar a otro, y acoplarse por ejemplo a mangas de manejo; y los lectores fijos, que se instalan definitivamente en determinados lugares, por ejemplo a la entrada de mataderos o mercados.

- Aplicadores, tanto de bolos, como de crotales o de inyectables.

Desde el principio la administración española se interesó por la contribución al desarrollo de la identificación electrónica de animales, de ahí su participación en los proyectos lanzados por la Comisión Europea. Tanto es

así, que España participó de lleno en el primer "macroproyecto" a nivel comunitario en este ámbito, el proyecto IDEA (IDentification Des Animaux), desde el año 1998 al año 2001.

Las conclusiones extraídas de aquel estudio fueron detalladamente estudiadas por la administración española, y al poco tiempo empezaron a dar sus frutos.

Pronto se empezaron a usar los bolos ruminales, dispositivo utilizado en España en el proyecto IDEA, como dispositivo oficial de identificación de los animales seleccionados genéticamente como resistentes a las encefalopatías espongiiformes transmisibles.

Pero el hito fundamental de la aplicación en nuestro país de la identificación electrónica en animales lo ha establecido el Real Decreto 947/2005. La apuesta realizada por España de identificar de manera obligatoria a los animales de estas especies nacidos después del 9 de julio de este año con tecnología de radiofrecuencia, ha sido tomada considerando la experiencia adquirida por un lado, en el proyecto IDEA, y por otro, en las experiencias dirigidas por el Ministerio de Agricultura desde la finalización del proyecto hasta el día de hoy.

Este sistema presenta numerosas ventajas sobre los demás, como por ejemplo su elevada permanencia en el animal, fácil localización, ausencia de fallos y roturas, grandes dificultades para su alteración y fraude, facilidad de recuperación en matadero, así como su inocuidad y seguridad de uso para el animal y el hombre.

Por tanto, la identificación de animales por radiofrecuencia se vislumbra como una herramienta eficaz para garantizar la identidad de los animales, y deberá ser tenida muy en cuenta en los futuros sistemas oficiales de identificación, en los que esta tecnología formará parte de los mismos y su cumplimiento podría condicionar el cobro de las ayudas PAC como ya ocurre actualmente en el sector ovino y caprino. ■

CUADRO II. Códigos de las Comunidades Autónomas.

| CC.AA. | Código | CC.AA. | Código |
|--------------------|--------|---------------|--------|
| Andalucía | 01 | Extremadura | 10 |
| Aragón | 02 | Galicia | 11 |
| Asturias | 03 | Madrid | 12 |
| Baleares | 04 | Murcia | 13 |
| Canarias | 05 | Navarra | 14 |
| Cantabria | 06 | País Vasco | 15 |
| Castilla-La Mancha | 07 | La Rioja | 16 |
| Castilla y León | 08 | C. Valenciana | 17 |
| Cataluña | 09 | | |